



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 107

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que si bien es cierto fue presentado dentro del término legal que venció el día 03 del presente mes, con el mismo no se subsanó en debida forma la demanda. Esto, como quiera que, no obstante, fueron corregidos algunos aspectos de los errores mencionados en el auto #019 del dieciocho de enero de 2022, se hizo de manera deficiente como pasa a verse:

- Efectuadas las correcciones de las cuotas, se observa que en las pretensiones existe falta de claridad, pues de acuerdo a lo mencionado en el escrito de subsanación respecto del valor de la cuantía con aplicación del valor real de las cuotas adeudadas, la misma no concuerda con el valor de las cuotas detalladas en los cuadros insertos; tomando como ejemplo el año 2015 se indica en la cuantía \$2'426.518,00, pero efectuando la operación con las seis cuotas pendientes de pago indicadas cada una en \$481.183,00, daría como valor pendiente \$2'887.099,00; valga decir sin tener en cuenta las indicadas por vestuario para las cuales también presentan inconsistencias en sus valores por no estar acordes con el incremento del SMLV;, aspecto valga decir, fue requerido en el auto inadmisorio.
- Otro aspecto que se advierte, referido a las cuotas adeudadas por concepto de vestuario, se modifican totalmente sus valores con la subsanación; pero no hay claridad respecto a que si el monto inicial indicado correspondía al valor total o se trataba de abonos para las mismas, desatendiendo las disposiciones del numeral 4º del art. 82 del C.G.P., aspecto señalado en el auto inadmisorio.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf4983d6a314fc7be7204d27382a37c4bdcf7d79a7a7204e60504da2d77126f**

Documento generado en 09/02/2022 01:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>